

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520220017100
Medio de control	Controversias Contractuales
Demandante	Consortio Vías Cundinamarca 2019
Demandado	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Aportar poder debidamente conferido por los integrantes del Consortio Vías Cundinamarca 2019 para ejercer la representación judicial en el presente asunto, tal como lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 74 del CGP.
2. Aportar la Resolución N° 434 de 2021 y Resolución N° 438 de 2021, las cuales son objeto de las causales de nulidad del presente medio de control.
3. Aportar copia del Contrato de Obra ICCU n° 587 – 2019 junto con sus respectivas prórrogas y modificatorios, el acta de inicio y recibo de la obra; y el Contrato de Interventoría N° ICU -1846 de 2019.
4. Allegar copia de la póliza de seguro de cumplimiento de entidades estatales N° 3065077, e indique si con ocasión de lo resuelto en dichos actos administrativos la aseguradora Liberty Seguros S.A. realizó algún pago a favor del ICCU.
5. Indicar el canal digital de los integrantes del Consortio Vías Cundinamarca 2019, esto es, correo electrónico o WhatsApp, para surtir las respectivas notificaciones personales.
6. Acreditar que la demanda, los anexos y la subsanación fueron remitidos satisfactoriamente al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto a la entidad demandada, el cual se encuentra publicado en la página web oficial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Consorcio Vías Cundinamarca 2019, según las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, como lo dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*DMAP*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 5 DE JULIO DE 2022</b>
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9161dfd902e5c7eae4f04f46e6352a8494ccda99dc8a1fbbabdd28105109b5**

Documento generado en 01/07/2022 05:50:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**